

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3521-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de junio de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Salud para coordinar con las dependencias de gobierno corresponsables las acciones relativas al control en la fabricación, comercialización e importación de los productos del tabaco y accesorios al tabaco; combatir la venta ilegal y prohibir la comercialización ilegal de productos del tabaco que no cubran los controles de sanidad, requerimientos y permisos para su distribución y comercialización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</p> <p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. Coordinar todas las acciones relativas al control de los productos del tabaco y los productos accesorios al tabaco;</p> <p>II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de productos del tabaco y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco;</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Se modifica el artículo 12 en sus fracciones I, II y V; derogándose la fracción VI y adicionándole una fracción VII para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. Coordinar con las dependencias de gobierno corresponsables todas las acciones relativas al control en la fabricación, comercialización e importación de los productos del tabaco y los productos accesorios al tabaco;</p> <p>II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de productos del tabaco y sus accesorios se realice de conformidad y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>III....</p> <p>IV....</p> <p>V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco; en estricto apego a la normatividad vigente.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco;

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco;

VIII. a XI. ...

- Sin correlativo vigente

VI. se deroga

VII. Combatir la comercialización ilegal de productos del tabaco que no cubran los controles de sanidad establecidos por la propia secretaria; así como los requerimientos y permisos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes, para su distribución y comercialización.

VIII a XI.....

XII. Combatir desde su ámbito de competencia la venta ilegal de productos del tabaco, coordinándose para tal efecto con dependencias y organismos públicos en cuya competencia se encuentre también combatir el tráfico ilegal de los productos tabaco

Artículo 16. Se prohíbe:

I. a VI. ...

- Sin correlativo vigente

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción VII al artículo 16 de la ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 16. Se prohíbe:

I a VI....

VII. La comercialización ilegal de productos del tabaco que no cubran los controles de sanidad establecidos por la propia secretaria; así como los requerimientos y permisos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes, para su distribución y comercialización.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.